



**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia**

Bogotá D. C. Diciembre 21 de 2010

AUTO No. 4447

“Por el cual se ordena una indagación preliminar y se toman otras determinaciones”

EL ASESOR DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1711 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución No. 762 del 15 de agosto de 1997, modificada posteriormente a través de las Resoluciones Nos. 330 del 21 de abril de 1998, 1148 del 9 de diciembre de 1998 y 586 del 4 de julio de 2001 otorgó al Instituto Nacional de Vías –INVIAS, una licencia ambiental ordinaria para la construcción del proyecto de la Conexión Vial entre los Valles de Aburrá y Río Cauca, en jurisdicción de los municipios de Medellín, San Jerónimo y Santa Fe de Antioquia, en el departamento de Antioquia.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, mediante escrito radicado con el No. 4120-E1-102411 de 2 de octubre de 2007, solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 762 de agosto 15 de 1997, en el sentido de incluir la construcción del Tramo Oriental de la conexión vial, entre la Avenida 80 al Oriente del proyecto y la conexión con las vías de acceso al Túnel Fernando Gómez Martínez.

Que este Ministerio, mediante la Resolución No. 2289 del 17 de noviembre de 2010, modificó la licencia ambiental otorgada por la Resolución 762 del 15 de agosto de 1997, en el sentido de incluir la autorización para la construcción del Tramo Oriental de la Conexión Vial entre la Avenida 80 al Oriente del proyecto y la conexión con las vías de acceso al Túnel Fernando Gómez Martínez, excluyendo el Intercambio Vial de la Carrera 80.

Que el Grupo Técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales realizó una revisión documental del expediente 678, cuyo resultado consignó en el concepto técnico 2437 del 23 de octubre de 2010, donde señaló que se presentó una intervención del corredor vial previsto para la construcción del Tramo Oriental de la Conexión Vial entre la Avenida 80 al Oriente del proyecto y la conexión con las vías de acceso al Túnel Fernando Gómez Martínez, al ejecutar actividades de demolición de edificaciones que existían en dicho corredor antes de la modificación de la Licencia Ambiental del Proyecto *“Conexión Vial entre los Valles de Aburrá y Río Cauca”* (exp. 678), circunstancia que se evidenció en una reunión celebrada el 26 de julio de 2010 con

AUTO No. 4447 del 21 de diciembre de 2010

“Por el cual se ordena una indagación preliminar y se toman otras determinaciones”

personal de la Gerencia de Concesiones del Departamento de Antioquia y la firma Integral Ingenieros Consultores.

Que con el fin de establecer si la ocurrencia de las conductas antes manifestadas constituyen infracción a las normas que rigen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, este Ministerio iniciará una indagación preliminar en contra del Instituto Nacional de Vías -INVIAS, en orden a definir si existe mérito para la apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio con el propósito de encausar el respectivo trámite.

COMPETENCIA DEL MINISTERIO

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que en el artículo 107 de esta Ley se estatuye que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en el artículo 17 de la citada Ley se establece que *“Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que en virtud de lo anterior y dando aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará una diligencia preliminar en orden a definir si existe mérito para la

AUTO No. 4447 del 21 de diciembre de 2010

“Por el cual se ordena una indagación preliminar y se toman otras determinaciones”

apertura de la correspondiente actuación administrativa de carácter sancionatorio con el propósito de encausar el respectivo trámite en contra del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar indagación preliminar, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar la realización de una visita de inspección ocular del corredor vial previsto para la modificación de la Licencia Ambiental (Tramo Oriental de la Conexión Vial entre la Avenida 80 al Oriente del proyecto y la conexión con las vías de acceso al Túnel Fernando Gómez Martínez).

ARTICULO TERCERO.- Ordenar la realización de las diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO CUARTO.-La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquía – CORANTIOQUÍA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO.- En contra del presente acto administrativo no proceden recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

AUTO No. 4447 del 21 de diciembre de 2010

“Por el cual se ordena una indagación preliminar y se toman otras determinaciones”